



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

INFORME N° 0107-2024-JUS/DGJLR-DPJFPJ

A : **EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO**
Director General de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

DE : **MARÍA ESPERANZA ADRIANZÉN OLIVOS**
Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 6349-2023-CR, Ley que modifica los artículos 29, 37 y 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0650-2023-2024-CCR/CR
b) Memorando N° D000036-2024-PCM-OGAJ
c) Oficio N° D000151-2024-PCM-SC - Proveído 197-2024-JUS/DGJLR

FECHA : Lima, 01 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner a su consideración el siguiente informe, elaborado por la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, de conformidad con el artículo 66, literal i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa legislativa indicada en el asunto fue presentada por el Congresista de la República Waldermar José Cerrón Rojas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, el 08 de noviembre de 2023.
2. Mediante el documento de la referencia a) la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicita opinión institucional al Presidente del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N° 6349-2023-CR, Ley que modifica los artículos 29, 37 y 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional (en adelante “proyecto de ley” o “propuesta normativa”).
3. Con el documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se traslade el referido Proyecto de Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), toda vez que contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

4. La secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el documento de referencia c), solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) opinión acerca del Proyecto de Ley del asunto; el mismo que es derivado a esta Dirección para emitir el informe técnico correspondiente, mediante Proveído N° 197-2024-JUS/DGJLR.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto efectuar el análisis del Proyecto de Ley N° 6349-2023-CR en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.3 del Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 003-2021-JUS-VMJ¹

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, en su Título V.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículos del 3 al 26.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 46.,
- Nuevo Código Procesal Constitucional, artículos 29, 37, 42 y demás pertinentes.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, artículo 66, literal i).

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

1. El Proyecto de Ley tiene por finalidad, de acuerdo con su artículo 2, lo siguiente:

“(…) garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú.”

Para el cumplimiento de su objetivo, de acuerdo al artículo 3 de la propuesta se ha considerado modificar los artículos 29, 37 y 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en los términos siguientes; considérese que lo subrayado corresponde a los cambios en el contenido normativo que el proyecto pretende.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

“Artículo 29. Competencia

La demanda de habeas corpus se interpone ante cualquier juez constitucional o juez penal en las jurisdicciones donde no haya juez constitucional”.

“Artículo 37. Normas especiales de procedimiento

Este proceso se somete además a las siguientes reglas:

- 1) No cabe recusación, salvo por el afectado o quien actúe en su nombre.*
- 2) No caben excusas de los jueces ni de los secretarios.*
- 3) Los jueces deberán habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales.*
- 4) No interviene el Ministerio Público.*
- 5) Se pueden presentar documentos cuyo mérito apreciará el juez en cualquier estado del proceso.*
- 6) El juez o la sala designará un defensor de oficio al demandante, si lo pidiera.*
- 7) Las actuaciones procesales son improrrogables.*
- 8) No hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.*
- 9) El habeas corpus se debe resolver en el plazo no mayor de diez días hábiles en primera instancia y en igual plazo en segunda instancia bajo responsabilidad funcional del juzgador.”*

“Artículo 42. Juez competente

Son competentes para conocer del proceso de amparo, cualquier juez constitucional a elección del demandante, o cualquier juez especializado en lo civil en las jurisdicciones donde no haya juez constitucional.

Es competente la sala constitucional o, si no lo hubiere, la sala civil de turno de la corte superior de justicia respectiva y la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema es competente para resolver en segundo grado, si la afectación de derechos se origina en:

- a) Una resolución judicial o laudo arbitral.*
- b) Un procedimiento de selección de obra pública o ejecución de esta, siempre en cuando haya agotado la última instancia administrativa.*
- c) Una decisión de los órganos del Congreso, dentro de un proceso parlamentario.*
En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.”

SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS

2. En el contexto de los derechos fundamentales, particularmente el de libertad individual, surge la preocupación por la competencia territorial en las demandas de Habeas Corpus. Según Camilo Suarez López de Castilla en el libro *“El Habeas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa

Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*Corpus en la Actualidad: Posibilidades y Límites*², si bien la posibilidad de elegir la ubicación para presentar la demanda amplía las opciones de protección de los derechos garantizados por este proceso de tutela efectiva, la falta de delimitación de la competencia a los jueces constitucionales ha dado lugar a abusos y dilaciones, con demandas simultáneas que descuidan la versión del demandado. Asimismo, comenta el jurista que, a pesar de la urgencia en la resolución del Habeas Corpus, presentar la demanda en un tribunal distante prolonga el proceso, puesto que el juez necesita emplear herramientas como el exhorto y la solicitud de copias certificadas para resolver la controversia de manera justa y efectiva.

3. No obstante, ello no significa una desprotección para aquellos que se encuentren en aquella situación en donde no haya un juez constitucional. El 31 de enero de 2023 el Tribunal Constitucional emitió una sentencia crucial en respuesta a la Demanda de Inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 31307, que aprueba el nuevo Código Procesal Constitucional.³ La discrepancia respecto del artículo 29, donde la Sala fundamentó su posición con base en la Segunda Disposición Final del Nuevo Código Procesal Constitucional, destacando que la competencia de los jueces penales se mantiene en las cortes superiores donde no existan jueces ni salas constitucionales. Este análisis cuestionó la necesidad de los cambios propuestos.
4. Por otro lado, el artículo 46 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴ aborda la situación de los jueces especializados, indicando que, en ausencia de Juzgados Especializados, como el Juzgado Constitucional, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con competencia designada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
5. En ese sentido, en relación a la competencia territorial y su impacto en la celeridad, se requiere un equilibrio. Aunque la elección del distrito judicial aparentemente amplía las opciones para proteger la libertad personal, la propuesta formulada para modificar el artículo 29° del Nuevo Código Procesal Constitucional es similar a lo regulado por el anterior Código Procesal Constitucional. En aquel se pudo advertir falencias durante los procesos, como la interposición de recursos simultáneos o la dilación para resolver, debido a que el afectado se encontraba en otro distrito judicial. Por ello fue necesario delimitar la competencia territorial, lo que fue superado con el Nuevo Código Procesal Constitucional. La experiencia exige una revisión cuidadosa de las disposiciones para garantizar eficiencia en el proceso de Habeas Corpus.

² Suárez López de Castilla, C. (2018). *El Proceso constitucional de Habeas Corpus. Aproximación a sus reglas procesales. El Habeas Corpus en la Actualidad. Posibilidades y Límites* (pp. 25-26). Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.

³ Tribunal Constitucional del Perú (2023). *Fundamento 186 de sentencia recaída en el Expediente N° 00030-2021-PI/TC. Pleno del Tribunal Constitucional en Sentencia 47/2023. El Poder Judicial contra el Congreso de la República. 31 de enero.*

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 1993.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 EN RELACIÓN CON LA IMPORTANCIA DE LA CELERIDAD EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS

6. En el marco del procedimiento establecido en el Nuevo Código Procesal Constitucional, específicamente en los artículos 34 al 36, donde los plazos para los procesos de Habeas Corpus no superan las setenta y dos (72) horas, excepto en casos de desaparición forzada, surge la necesidad de reflexionar sobre la naturaleza de los derechos fundamentales involucrados, en especial el de la libertad individual, protegido por el artículo 33 del mismo Código.
7. La celeridad en la resolución de los casos de Habeas Corpus es fundamental para salvaguardar la integridad de las personas y el respeto por los derechos fundamentales garantizados. Como establece el numeral 1 del Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes para proteger sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.
8. De acuerdo con el jurista Jaime Zelada, en su tesis doctoral *“El Habeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”*, el concepto de Habeas Corpus se refiere a un procedimiento de carácter sumario, cuyo propósito es restablecer la libertad que ha sido violada o puesta en peligro por acciones u omisiones de autoridades, funcionarios o personas particulares.⁶
9. Asimismo, César Landa, en su obra *“Derecho Procesal Constitucional”*⁷, enfatiza que el Habeas Corpus debe caracterizarse por su sencillez y celeridad en el procedimiento. Esto se traduce en plazos cortos que permitan al juez constitucional resolver de manera perentoria sobre la legitimidad de la privación de la libertad del afectado.
10. En este sentido, la prolongación de los plazos puede afectar gravemente los derechos fundamentales en juego. Puesto que, si no se cumple con las características de sencillez y celeridad, se podría recaer en demora judicial, afectando así otro derecho fundamental como es el de *plazo razonable*. Por lo indicado resulta contraproducente la propuesta formulada sobre la ampliación de

⁵ **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969)**
Artículo 25. Protección Judicial

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

⁶ *El Proceso constitucional de Habeas Corpus. Aproximación a sus reglas procesales. El Habeas Corpus en la Actualidad. Posibilidades y Límites*

⁷ Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional* (p. 128). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los plazos para la resolución de los procesos de habeas corpus, siendo dicha demora una problemática dentro de nuestro Sistema de Justicia.

11. Bajo esa línea, la propuesta de extender el plazo para resolver el Habeas Corpus dentro de los diez (10) días hábiles en primera y segunda instancia, como se ha sugerido, resulta inadecuada, ya que impactaría directamente afectando el derecho fundamental a la libertad y derechos conexos.
12. Es así que esta Dirección considera que los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Constitucional deben ser preservados, con el objetivo de garantizar una tutela efectiva de los derechos y evitar posibles dilaciones que podrían comprometer la esencia misma de estos derechos fundamentales y del proceso constitucional de esta categoría. La celeridad en el proceso de Habeas Corpus es fundamental para asegurar la protección oportuna de la libertad individual y otros derechos fundamentales consagrados en la ley.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL PROCESO DE AMPARO

13. En el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Nuevo Código Procesal Constitucional, se establece claramente la competencia de los juzgados especializados en lo civil o mixto, según corresponda, para los procesos de amparo en los distritos jurisdiccionales donde no existan jueces ni salas constitucionales. En este sentido, la adición de *"cualquier juez especializado en lo civil en las jurisdicciones donde no haya juez constitucional"* se considera innecesaria, pues el instrumento legal ya contempla esta situación de manera clara y precisa.
14. La propuesta formulada respecto a la competencia territorial, como se ha señalado, ha propiciado el mal uso de la extensión de la competencia territorial permitiendo demandas simultáneas o estimatorias que no consideran adecuadamente la versión del emplazado, Camilo Suarez López de Castilla coincide con esto⁸. Esta situación podría generar desventajas adicionales al proceso constitucional, especialmente cuando se trata de derechos fundamentales garantizados por el Proceso de Amparo.

⁸ Suárez López de Castilla, C. (2018). *El Proceso constitucional de Habeas Corpus. Aproximación a sus reglas procesales. El Habeas Corpus en la Actualidad. Posibilidades y Límites* (p. 26). Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE AMPARO

15. El Proyecto de Ley propone agregar el criterio *"siempre y cuando haya agotado la última instancia administrativa"* al literal b) del Artículo 42 del Código Procesal Constitucional, lo que podría constituir una vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo establece el numeral 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.⁹
16. La sentencia del Tribunal Constitucional N° 00763-2005-PA/TC¹⁰, en el fundamento 6, define claramente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho constitucional de naturaleza procesal que garantiza el acceso de toda persona a los órganos jurisdiccionales, sin importar la naturaleza de la pretensión.
17. Asimismo, en el fundamento 9, 10 y 11 de la sentencia recaída en el Expediente N°3179-2004-AA/TC¹¹, el Tribunal Constitucional desarrolla el diseño constitucional de los procesos constitucionales como aquellos rasgos esenciales establecidos en la Constitución. En el caso del Proceso de Amparo, en el inciso 2 del artículo 200 de la máxima Ley se establece: *"que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente."* (...)
18. Siguiendo lo anterior, el máximo intérprete de la Constitución menciona que a la limitación de los poderes públicos para no suprimir o desnaturalizar los procesos constitucionales, le sigue la obligación (particularmente del Poder Legislativo) de regular su desarrollo y procedimiento conforme al "modelo" constitucional establecido para cada uno de dichos procesos.
19. En ese sentido, se puede evidenciar que el cambio propuesto desnaturaliza el diseño constitucional del proceso de amparo, por lo que no se podría garantizar el derecho fundamental del acceso a la justicia frente a una amenaza a la tutela jurisdiccional efectiva, al imponer el requisito de agotar una vía previa.

⁹ Principios de la Administración de Justicia

Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

"3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú (2005). Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 763-2005-PA/TC. Recurso extraordinario interpuesto por Inversiones La Carreta S.A. y por don Luciano López Flores contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. 13 de abril.

¹¹ Tribunal Constitucional del Perú. Fundamento 9, 10 y 11 de sentencia recaída en el Expediente N° 3179-2004-AA/TC. Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Apolonia Ccollcca Ponce contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. 18 de febrero.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

20. El jurista César Landa¹² destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales a través del proceso de amparo, el cual integra la tutela de urgencia y debe ser otorgado de manera rápida, sencilla y efectiva. Es responsabilidad del juez constitucional valorar y determinar si un acto lesiona o amenaza, efectivamente, el derecho fundamental invocado en la demanda de amparo. En ese sentido, se colige que restringir el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva atenta contra esa característica de urgencia del Proceso de Amparo.
21. Por lo expuesto, del análisis realizado, se observa que la propuesta puede afectar la eficiencia de procesos de garantía como el habeas corpus y el amparo, por la imposición de nuevas reglas que podrían comprometer la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Por lo tanto, es necesario preservar lo ya establecido por el ordenamiento legal peruano, a efecto de garantizar la protección ágil y efectiva de los derechos fundamentales en línea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

IV. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6349-2023-CR, es una propuesta que bajo el análisis realizado resulta inviable, por cuanto podría afectar la eficiencia de los procesos de garantía de derechos fundamentales.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner a consideración del Viceministerio de Justicia el presente Informe a efecto de atender la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MARÍA ESPERANZA ADRIANZÉN OLIVOS

Directora de Promoción de la Justicia
y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

MAO/ccp/mmp

¹² Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional* (p. 114). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

